



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00618-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio con la totalidad de los demandados, resulta procedente el estudio del llamamiento en garantía presentado por la codemandada AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S.

Así las cosas, revisado el escrito de llamamiento y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá adecuar el escrito del llamamiento en garantía, incorporando las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, teniendo en cuenta que el artículo 65 CGP dispone que el escrito de llamamiento deberá presentarse con los mismo requisitos exigidos en el artículo 82 CGP y demás normas aplicables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 024
fijados el 17 DE FEBRERO DE 2021

LL